



AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPEQUIN LTDA
DEMANDADOS: LUZ MARY CASTRO
RADICACIÓN: 630014003008-2023-00419-00

El apoderado judicial de la parte actora en coadyuvancia con la demandada dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, adelantado por la COOPERATIVA COOPEQUIN LTDA en contra de LUZ MARY CASTRO, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, intereses y las costas.

Se debe anotar, que el citado artículo 461 del Código General del Proceso, exige para que sea viable dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, que antes de rematarse el bien se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante, o de su representante con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, y como el instante procesal, al igual que el mencionado libelo reúne dichos requisitos, es dable acceder al pedimento elevado, declarando la terminación del proceso por dicho concepto.

Consecuente a ello, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo del proceso.

Frente a la solicitud de entrega de títulos judiciales a favor del acreedor, el despacho no accederá, toda vez que en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, no reposan consignaciones a ordenes de éste proceso.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por pago total de la obligación demandada, **SE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por la COOPERATIVA COOPEQUIN LTDA en contra de LUZ MARY CASTRO, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia.



SEGUNDO: SE ORDENA el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- **El levantamiento** de la medida de embargo y retención del treinta por ciento (30%) del salario y demás emolumentos percibidos por la demandada LUZ MARY CASTRO C.C. 41.957.804, de las EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA (EPA) comunicada mediante oficio 1047 del 10 de octubre de 2023 el cual queda sin vigencia.

SIN LUGAR a librar comunicación al respecto, por cuanto la medida de embargo no fue inscrita.

TERCERO: SE NIEGA la solicitud de entrega de títulos judiciales a favor del acreedor, el despacho no accederá, toda vez que en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, no reposan consignaciones a ordenes de éste proceso.

CUARTO: Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, **ARCHÍVENSE** las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

QUINTO: SE ACCEDE a la renuncia a términos de ejecutoria de auto favorable, por cuanto la solicitud viene coadyuvada por la parte pasiva.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO



Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb3bea0479afaeaa90d65790ad463bcf6982821ba77303482de9906ea85cb802**

Documento generado en 31/10/2023 10:58:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>